



**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS, CONDONACIONES, EXENCIONES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA EXPEDICIÓN DE PLACAS Y DEMÁS MECANISMOS PARA CONTROL VEHICULAR DE CARÁCTER LOCAL, EN REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, EN LO SUCESIVO "EL SESNSP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR EL MTRO. EDUARDO BONILLA MAGAÑA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD". A QUIEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

**DECLARACIONES**

I. Declara "EL SESNSP" que:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Lic. Leonel Efraín Cota Montaño, fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.

I.3 El Lic. Leonel Efraín Cota Montaño, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", así como 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 De conformidad con los artículos 6 fracción X, 17 y 24 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Dirección General del Registro Público Vehicular forma parte de la estructura orgánica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y es el





responsable, entre otras de operar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular

I.5 El Maestro Eduardo Bonilla Magaña, fue designado como Director General del Registro Público Vehicular, mediante nombramiento de fecha 16 de julio de 2019, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción X, 17, 19 fracciones XV y XVI, y 24 fracción IX del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.6 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

## II. Declara "LA ENTIDAD" que:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás normativa aplicable.

II.2 La C. Marina del Pilar Avila Olmeda asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, a partir del 1 de noviembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 40 y 49 fracciones I y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 8 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables.

II.3 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, Tercer Piso, Centro Cívico Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

## III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Es su voluntad conjuntar esfuerzos a fin de coordinar y establecer mecanismos que coadyuven en el cumplimiento a lo establecido en el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" (en los sucesivos "El Decreto"), **para que se otorguen estímulos, condonaciones y/o exenciones, además de facilidades administrativas relativas a la expedición de placas y demás mecanismos para el control vehicular de carácter local, que incentiven a las personas físicas que residen en la entidad, para llevar a cabo la regularización de sus vehículos.**

III.2 En virtud del número de vehículos a regularizar en "LA ENTIDAD", es necesario contar con módulos de inscripción vehicular suficientes, para realizar los trámites correspondientes a la regularización de los vehículos referidos en "El Decreto".





III.3 Considerando que las personas físicas que realicen la regularización a que se refiere "El Decreto", deben cubrir diversas cantidades por la expedición de placas y demás derechos e impuestos de control vehicular de carácter local, lo cual resulta gravoso y afecta la economía de las familias, es conveniente impulsar el otorgamiento de estímulos por parte de las entidades federativas, conforme a la normativa aplicable.

III.4 Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que se ostentan.

III.5 En la celebración del presente convenio de colaboración, no media error, violencia física o moral, dolo o mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento que invalide en forma alguna su contenido, por lo que "LAS PARTES" están conformes en sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el contenido del mismo.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - El presente Convenio tiene como objeto que "LA ENTIDAD" otorgue estímulos, condonaciones y/o exenciones, **consistentes en reducir o eximir del pago de derechos** por la expedición de placas de circulación a los propietarios de vehículos, así como **facilidades administrativas** relativas a la expedición de placas y demás mecanismos para el control vehicular de carácter local, en el programa de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

Las cuales consistirán en:

- I. Estímulo fiscal por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos ~~00/100~~ moneda nacional) en el servicio de expedición de placas de servicio particular a las personas que hayan efectuado el pago de inscripción del vehículo de procedencia extranjera en el Censo de Identificación Vehicular del Estado ante el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California (INVEC).
- II. Estímulo fiscal por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos ~~00/100~~ moneda nacional) en el servicio de expedición de placas de servicio particular, a las personas físicas que realicen el trámite de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, en el mismo día hábil en que se expide la Constancia de inscripción conforme al Decreto de regularización.
- III. Se prórroga hasta por 3 (tres) meses, el plazo para presentar el seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 7 fracción IX, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, a las personas físicas que encuadren en los supuestos establecidos en las fracciones I y II anteriores.

**SEGUNDA.** - Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a intercambiar información estadística relacionada con





la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera a que se refiere "El Decreto", en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERA. - "LA ENTIDAD" asumirá los siguientes compromisos:**

- I. Suministrar la información de los vehículos regularizados al amparo de "El Decreto", a la Base de Datos del Registro Público Vehicular (REPUVE), conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Registro Público Vehicular.
- II. Podrá optar por efectuar la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, apegándose a la normatividad que regula dicho Fondo, a fin de disponer de los recursos financieros para dar cumplimiento al objeto de "El Decreto".
- III. Aplicar estímulos consistentes en la reducción o exención del pago de derechos por la expedición de placas de circulación, a los propietarios de vehículos regularizados, al amparo de "El Decreto". Dichos conceptos serán otorgados a las personas físicas que hagan uso del beneficio, por una sola ocasión.
- IV. Habilitar instalaciones que cuenten con Módulos de Inscripción Vehicular, suficientes, además de las existentes, para realizar los trámites de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.
- V. Organizar y coordinar la atención ciudadana, a efecto de orientar, revisar documentación y gestionar las citas para la regularización de los vehículos objeto del presente convenio.
- VI. Utilizar, capturar y procesar la información y documentación recibida por el solicitante, en los sistemas del REPUVE y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la habilitación de usuarios, con la finalidad de obtener la constancia de regularización correspondiente.
- VII. Posterior a la regularización del vehículo, tramitar la expedición de placas y tarjeta de circulación, aplicando los estímulos fiscales consistentes en la reducción de derechos por dichos conceptos.
- VIII. Entregar al ciudadano la constancia de regularización del vehículo, así como la tarjeta de circulación y placas del mismo.

**CUARTA. - "EL SESNSP" asumirá los siguientes compromisos:**

- I. Poner a disposición los Sistemas informáticos para que "LA ENTIDAD" esté en condiciones de realizar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera y efectuar el registro de la información respectiva, al amparo de "El Decreto".







- II. Coadyuvar con las áreas competentes de la Secretaría de Economía, el Servicio de Administración Tributaria, la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de proporcionar información que permita la debida identificación y asignación de los aprovechamientos recaudados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el marco de "El Decreto", conforme al número de vehículos regularizados y registrados, de acuerdo con el domicilio de los importadores residentes en "LA ENTIDAD".
- III. Poner a disposición de "LA ENTIDAD", una Base de Datos para consultar información respecto a las características de los vehículos a regularizar y en relación a reportes de robo y recuperación, o sujetos a investigación por hechos ilícitos, registrados en México, Estados Unidos o Canadá, respecto de los vehículos que sean presentados para su regularización.
- IV. Poner a disposición de "LA ENTIDAD", los sistemas y usuarios del REPUVE, con la finalidad de alimentar y procesar la información de los vehículos a regularizar.
- V. Proporcionar la capacitación necesaria en materia de suministro de información a la Base de Datos del REPUVE.

**QUINTA.- "LAS PARTES"** acuerdan designar como enlaces para la ejecución de las acciones que derivan del presente, a los servidores públicos que se señalan a continuación:

Por parte del "EL SESNSP": Al Mtro. Eduardo Bonilla Magaña, Director General del Registro Público Vehicular, con correo electrónico: [eduardo.bonilla@ssps.gob.mx](mailto:eduardo.bonilla@ssps.gob.mx)

Por parte de la "LA ENTIDAD": Norma Olga Angélica Alcalá Pescador, Procuradora Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, con correo electrónico [ocalcala@baja.gob.mx](mailto:ocalcala@baja.gob.mx)



"LAS PARTES" convienen que en caso de que exista la necesidad de sustituir a los enlaces, se deberá notificar por escrito a la otra parte, por lo menos (5 (cinco) días hábiles, antes de que se produzca el mismo.

**SEXTA.** - La vigencia del presente Convenio de Colaboración será a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que concluya la vigencia de "El Decreto".

**SÉPTIMA.- "LAS PARTES"** convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcione o a que se tenga acceso y aquella que se llegara a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**OCTAVA.- "LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de





utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento; así como la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

**"LAS PARTES"** acuerdan que los derechos de propiedad intelectual derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

**"LAS PARTES"** solo podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, previa autorización expresa y escrita.

En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula o a cualquier contingencia que sobre propiedad intelectual tenga lugar, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a su contraparte por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en su contra, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

**NOVENA.**-El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, serán suspendidas sin responsabilidad para **"LAS PARTES"** cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA.**- **"LAS PARTES"** reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**DÉCIMA PRIMERA.**- **"LAS PARTES"** acuerdan que podrán dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio por mutuo consentimiento o cuando existan causas justificadas que ameriten la cesación de la colaboración y coordinación objeto del presente Convenio, sin que esto implique penalización alguna para ninguna de **"LAS PARTES"**.

La parte interesada en hacer efectiva la terminación anticipada del instrumento jurídico, deberá notificar con 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar y/o coordinar. Para la procedencia de la terminación anticipada, se requerirá que sea por escrito, en el que se exponga la necesidad; además, deberá realizar las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre **"LAS PARTES"**, así como a terceros, en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.



"  
Ar



W





**SEGURIDAD**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO EJECUTIVO**

DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente convenio de colaboración podrá ser o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA TERCERA.-** "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con las leyes federales.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**POR "EL SESNSP"**

**LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**POR "LA ENTIDAD"**

**C. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

**MTRO. EDUARDO BONILLA MAGAÑA**  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO QUEDÓ INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONVENIOS, ACUERDOS Y BASES DE COOPERACIÓN EN LA SECCIÓN DE "CONVENIOS DEL SESNSP 2022", CON EL NÚMERO 24/22, EL DÍA 31 DE MAYO DE 2022, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.



**SEGURIDAD**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO  
EJECUTIVO**

DEL SISTEMA NACIONAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA

**MTRO. EDUARDO BONILLA MAGAÑA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN IX, 24 Y 29 DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA DE SIETE (7) PÁGINAS ÚTILES, QUE VAN DEBIDAMENTE SELLADAS Y CONCUERDAN FIELMENTE CON LA INFORMACIÓN QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LAS BASES DE DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE ES OPERADA POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, MISMA QUE SE EMITE PARA SER PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**Autorizó:** Eduardo Bonilla Magaña

Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia del Director General del REPUVE, firma el C. Raul Villaseñor Benavides, Director de Área de la Dirección General del Registro Público Vehicular.





